

- Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, designados por el Subsecretario del Departamento, uno de los cuales será el Director de la Oficina del Ministerio de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma.

- Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Serán funciones de esta Comisión:

- El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- La aprobación de la Memoria.
- La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución, que se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio, y, en todo caso, para aprobar la Memoria a que se hace referencia en el acuerdo séptimo.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial del desarrollo del programa.

Undécima.-Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma, que se prorrogará de manera expresa por otro año más, si el programa es considerado válido, y siempre que las disponibilidades presupuestarias de ambas Administraciones lo permitan.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.-La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.-El Consejero de Bienestar Social, Antoni Comas i Baldellou.

ANEXO I

Programa experimental a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Cataluña en 1991

A) Denominación del programa

«Programa experimental de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias maltratantes. Los Delegados de atención a la infancia».

B) Objetivos generales

Creación de los Delegados de atención a la infancia con funciones específicas de tratamiento y seguimiento individualizado del entorno familiar y social del niño.

Reintegrar a los menores institucionalizados en su familia de origen.
Tratamiento de las familias de origen a fin de conseguir el retorno del menor.

C) Población a atender

Sesenta menores.

D) Zonas

Barcelona ciudad (distrito I).

ANEXO II

VALORACIÓN ECONÓMICA DEL PROGRAMA

A) Denominación del programa

«Programa experimental de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias maltratantes».

B) Coste del programa

	Pesetas
Coste total	13.500.000
Aportación de la Comunidad Autónoma	6.750.000
Aportación del Ministerio de Asuntos Sociales	6.750.000

4801 RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Extremadura, el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz y la Universidad de Extremadura, para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados.

Habiéndose firmado, con fecha 3 de diciembre de 1991, Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Extremadura, el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz y la Universi-

dad de Extremadura para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de febrero de 1992.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Extremadura, el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz y la Universidad de Extremadura para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados

En Mérida, a 3 de diciembre de 1991.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

De otra, el excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura.

De otra, el ilustrísimo señor don Manuel Rojas Torres, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz.

Y de otra, el magnífico y excelentísimo señor don César Chaparro Gómez, Rector de la Universidad de Extremadura.

MANIFIESTAN

1. Que, mediante el presente Convenio, pretenden la creación de un patrimonio de viviendas de titularidad municipal en el núcleo urbano de Badajoz capital, destinado a ser explotado, en régimen de alquiler, mientras dure el curso escolar y ofertado al estudiantado de baja renta familiar desplazado por razón de sus estudios para paliar su grave problema de acceso a una vivienda estacional.

2. Que se podrá proceder a la cesión de estas mismas viviendas para uso como albergues juveniles durante los meses de temporada alta, entendiéndose por tal el período que media entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de cada año.

3. Que, de este modo queda articulada la utilización social de las viviendas de una forma mixta, en lugares de residencia estacional (zonas de atracción turística/zonas de atracción del estudiantado periférico), en tiempos complementarios (temporada alta/cursos escolares), para grupos de población que necesitan de un estímulo para mejorar su calidad de vida.

Con el antedicho objeto,

ESTIPULAN

Primero.-Constituye el objeto del presente Convenio la puesta a disposición de los y las jóvenes a que se refiere la estipulación siguiente de un máximo de 100 apartamentos idóneos para su alojamiento.

Segundo.-I. Podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de los apartamentos a que se refiere la estipulación anterior los y las jóvenes becarios menores de treinta años que cursen o vayan a cursar estudios universitarios, medios o superiores, en cualquiera de los Centros existentes en el ámbito territorial. Sobre la base de dichos requisitos se establecerán, a efectos de la selección de beneficiarios, unos índices de prioridades en función del nivel de renta personal y familiar, de la distancia del domicilio familiar al Centro docente y del expediente académico.

2. En ningún caso se podrá ser titular de la condición de adjudicatario de una plaza de vivienda por un período superior al curso académico; no obstante lo anterior, los adjudicatarios podrán presentarse a sucesivas convocatorias siempre que cumplan los requisitos que las mismas establezcan.

Tercera.-Los apartamentos constituirán unidades de vivienda independientes, aptos para albergar a dos personas cada uno, y reunirán las condiciones de habitabilidad legalmente exigibles, considerando las partes del presente Convenio que deberán contar, al menos, de los siguientes espacios:

- Individuales: Los dormitorios.
- Comunes: Una sala de estar-comedor, una cocina equipada con los elementos básicos (excepto lavadora y lavavajillas) y un baño-aseo.

Los edificios en que se construyan los apartamentos dispondrán en todo caso de una zona común prevista para lavandería colectiva.

Cuarto.-La adjudicación de obras y construcción de los apartamentos se gestionarán por el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, mediante el procedimiento legalmente estipulado.

No obstante lo anterior, el proyecto de construcción y ejecución de las obras y en su caso el expediente de adquisición de inmuebles ya construidos, deberán someterse a la aprobación de las partes en el presente Convenio.

Quinto.-1. La oferta de los apartamentos a los jóvenes contemplados en la estipulación segunda, se hará mediante convocatoria pública, con sujeción a las normas básicas que establecerán las partes, antes de la primera convocatoria.

2. La convocatoria para cubrir las plazas disponibles será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Orden de la Ministra de Asuntos Sociales.

3. La adjudicación de las plazas se hará por la Comisión constituida a tal efecto, integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio, y se hará pública para general conocimiento.

Sexto.-1. Las aportaciones de las partes al presente Convenio, en orden al cumplimiento del objeto que se especifica en la estipulación primera, será del tenor siguiente:

A) Del Ministerio de Asuntos Sociales: A cargo del Instituto de la Juventud:

Cien millones de pesetas, Capítulo VII (Transferencias de capital a CCLL para fomentar con medidas complementarias piloto el acceso de jóvenes a la vivienda en régimen estacional de alquiler) del ejercicio 1991, destinados a la construcción, equipamiento y mobiliario de los apartamentos.

B) De la Junta de Extremadura:

Cien millones de pesetas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991 y 1992, destinados a la construcción, equipamiento y mobiliario de los apartamentos.

C) Del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz:

Proyecto de ejecución y gestión económica del programa.

D) De la Universidad de Extremadura:

Solar ya disponible y pendiente de valoración, destinado a la construcción de los apartamentos.

2. Las partes realizarán o instarán cuantos actos les conciernan en orden a la real efectividad de sus respectivas aportaciones. Especialmente adoptarán las previsiones presupuestarias y los trámites legales pertinentes para la efectividad del presente Convenio.

Séptimo.-Las aportaciones a que se refiere la estipulación anterior se desarrollan según el siguiente ritmo de cumplimiento del objeto señalado en la estipulación primera:

a) Año 1991: 100.000.000 de pesetas del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud), destinados a la construcción, equipamiento y mobiliario de los apartamentos, y 1.000.000 de pesetas de la Junta de Extremadura destinado al mismo fin.

b) Año 1992: 99.000.000 de pesetas de la Junta de Extremadura, destinados a la construcción, equipamiento y mobiliario de los apartamentos.

Octavo.-El excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz se compromete, a través de un Organismo de gestión, a administrar la conservación y el funcionamiento de los apartamentos.

El Organismo citado anteriormente formalizará su propio presupuesto anual de ingresos y gastos.

1. El presupuesto de ingresos estará integrado por:

a) Las cuotas de los beneficiarios que, para cada curso, apruebe la Comisión, teniendo en cuenta que, en ningún caso, se establecerán con criterios lucrativos.

b) Las aportaciones de las partes intervinientes en el presente Convenio, o de quienes pudieran hacer uso de los apartamentos fuera del curso escolar.

2. El presupuesto de gastos estará integrado por:

a) Las partidas correspondientes al personal propio.

b) Las partidas correspondientes a todas las obligaciones que se deriven del funcionamiento de los apartamentos. Para su determinación se tendrá en cuenta, en todo caso, que los beneficiarios sólo aportarán la cuota que se fije para cada curso, corriendo por cuenta de los mismos su alimentación, ropa de cama y enseres, así como los gastos de consumo de agua, energía eléctrica y gas. De otra parte, la reparación de los daños que causen al inmueble, instalaciones del mismo y muebles con los que se dote cada apartamento, serán de su cuenta.

Noveno.-1. Las partes constituirán un Comité de Dirección, integrado por las personas que designen cada una de las Instituciones indicadas en las letras A), B), C) y D) de la estipulación sexta del presente Convenio.

La presidencia del Comité se ejercerá sucesivamente por las Instituciones enumeradas en el párrafo anterior, siendo su duración la de un año natural.

2. Serán funciones del Comité de Dirección interpretar el presente Convenio e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo.

Décimo.-Durante el período vacacional comprendido fuera del curso académico, tal y como se establece en el apartado segundo de las manifestaciones, los apartamentos serán utilizados prioritariamente como albergues juveniles, según las bases que determine el Comité.

Undécimo.-El plazo de duración del presente Convenio será, como mínimo, de diez años, pudiendo ser renovado siempre que exista acuerdo entre la totalidad de las partes y por el tiempo que éstas determinen.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio por cuadruplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.-La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.-El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.-El Alcalde de Badajoz, Manuel Rojas Torres.-El Rector de la Universidad de Extremadura, César Chaparro Gómez.

4802

RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Extremadura, el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres y la Universidad de Extremadura, para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados.

Habiéndose firmado, con fecha 3 de diciembre de 1991, Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Extremadura, el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres y la Universidad de Extremadura para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de febrero de 1992.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio de cooperación entre La Junta de Extremadura, el Ministerio de Asuntos Sociales, la Universidad de Extremadura y el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados

En Mérida, a 3 de diciembre de 1991.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

De otra, el excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura.

De otra, el ilustrísimo señor don Carlos Sánchez Polo, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres.

Y de otra, el magnífico y excelentísimo señor don César Chaparro Gómez, Rector de la Universidad de Extremadura.

MANIFIESTAN

1. Que, mediante el presente Convenio, pretenden la creación de un patrimonio de viviendas de titularidad municipal en el núcleo urbano de Cáceres capital, destinado a ser explotado, en régimen de alquiler, mientras dure el curso escolar y ofertado al estudiantado de baja renta familiar desplazado por razón de sus estudios para paliar su grave problema de acceso a una vivienda estacional.

2. Que se podrá proceder a la cesión de estas mismas viviendas para uso como albergues juveniles durante los meses de temporada alta, entendiéndose por tal el período que media entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de cada año.

3. Que, de este modo queda articulada la utilización social de las viviendas de una forma mixta, en lugares de residencia estacional (zonas de atracción turística/zonas de atracción del estudiantado periférico), en tiempos complementarios (temporada alta/curso escolar), para grupos de población que necesitan de un estímulo para mejorar su calidad de vida.

Con el antedicho objeto,

ESTIPULAN

Primera.-Constituye el objeto del presente convenio la puesta a disposición de los y las jóvenes a que se refiere la estipulación siguiente de un máximo de 100 apartamentos idóneos para su alojamiento.

Segunda.-1. Podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de los apartamentos a que se refiere la estipulación anterior los y las jóvenes becarios menores de treinta años que cursen o vayan a cursar estudios